Al Despacho de la Juez, la Demanda DIVISORIA radicada 2022-00309 presentada mediante apoderado judicial por JOSE ISAIAS SOMOZA VERA Y KAREN LORENA VARGAS CONTRERAS como padres y representantes legales de EMMANUEL SOMOZA VARGAS Y JOSEP SEBASTIAN SOMOSA VARGAS contra DIANA PARICIA GOMEZ AREVALO, le informo que fue subsanada dentro del término para ello establecido.

Saravena, 15 de septiembre de 2022

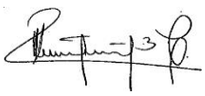

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, quince (15) de septiembre dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **DIVISORIO**
RADICACION: 81736-40-89-002-**2022 –00309-**00
DEMANDANTE: **JOSE ISAIAS SOMOZA VERA Y KAREN LORENA VARGAS CONTRERAS**
CONTRA: **DIANA PATRICIA GOMEZ AREVALO**

AUTO SUSTANCIACION NO. 732

Al Despacho, el presente proceso seguido **DIVISORIO** instaurado por JOSE ISAIAS SOMOZA VERA Y KAREN LORENA VARGAS CONTRERAS como padres y representantes legales de EMMANUEL SOMOZA VARGAS Y JOSEP SEBASTIAN SOMOSA VARGAS contra DIANA PARICIA GOMEZ AREVALO, pendiente para decidir sobre su a admisión, teniendo en cuenta que fue subsanada dentro del termino establecido para ello

Revisado la demanda se observa reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83, y 84 del Código General del Proceso (Ley 1564/12), así como los propios del Art. 406 y siguientes del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (Arauca),

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda **DIVISORIA** instaurada por **JOSE ISAIAS SOMOZA VERA Y KAREN LORENA VARGAS CONTRERAS** como padres y representantes legales de EMMANUEL SOMOZA VARGAS Y JOSEP SEBASTIAN SOMOSA VARGAS contra **DIANA PARICIA GOMEZ AREVALO.**

Segundo: **INSCRIBASE** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nº. **410-77355** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, ubicado en la calle 25 No. 15-26 Barrio Gaitán de Saravena (Arauca), en cumplimiento a lo ordenado en el art.406 del C.G.P.

Tercero: Notifíquese la presente providencia a la demandada **DIANA PATRICIA GOMEZ AREVALO** personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso; En concordancia con el Decreto 806 del 2020 y Decreto 2213 de 2022.

Cuarto: Correr traslado de la demanda por el termino de diez(10) días como lo dispone el art. 409 del C.G.P.

Quinto: DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos Titulo III; Procesos declarativos especiales Capítulo III Art. 406 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 030

HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00340 presentada mediante apoderada judicial de ALFAMEDICAL JE S.A.S. contra LUZ MERY HURTADO PRIETO el cual correspondió por reparto ordinario, con memorial de medias previas.

Saravena, 15 de septiembre del 2022

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICACION: 81736-40-89-002-**2022-00340-**00
DEMANDANTE: ALFAMEDICAL JE S.A.S.
DEMANDADO: LUZ MERY HURTADO PRIETO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00733

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva Por Sumas de Dinero de menor cuantía instaurada ALFAMEDICAL JE S.A.S. contra LUZ MERY HURTADO PRIETO, consecuencia el Despacho atendiendoo previsto en el artículo 82 numeral 4º y 11º. Del Código General del Proceso inadmitirá lapresente demanda.

Que la parte actora subsane la presente demanda liquidando los intereses moratorios solicitados en las pretensiones de los numerales 1.2 (Desde el 6 de octubre del 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda) y 1.2 (Desde el 17 de diciembre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda) además deberá allegar la tabla por medio del cual los liquida. Con relación a la cuantía: El artículo 26 del C.G.P: establece: *La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de lademanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*. (subrayado fuera de texto). En acápite de cuantía indica que la cuantía la estable por el valor de $7.228.046.35 valor este que variará una vez liquide los intereses moratorios solicitados. Debe indicar el valor exacto de la misma como lo establece la citada norma, con el fin de establecer el trámite del proceso en razón a su cuantía.

En Razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 numeral 1 y 2 del C.G.P. y se concede el termino de cinco días para que sea subsanada las falencias presentadas en la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA.

R E S U E L V E

Primero: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º y 2º. del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

Segundo: RECONOCER, al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.030

HOY 16 DE SEPTIEMBRE E 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES ELAUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB CE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SEDESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00323 presentada mediante apoderado judicial de JENNY PAOLA CAMACHO RODRIGUEZ contra ANA SOFIA SANGUNINO MOGOLLON el cual correspondió por reparto ordinario.

Saravena, 1 5 de septiembre del 2022

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACION: 81736-40-89-002-**2022-00323-**00
DEMANDANTE **JENNY PAOLA CAMACHO RODRIGUEZ**
DEMANDADO: **ANA SOFIA SANGUINO MOGOLLON**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0717

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva instaurada mediante apoderado judicial del JENNY PAOLA CAMACHO RODRIGUEZ contra ANA SOFIA SANGUNINO MOGOLLON.

Doctor YEISSON REYNALDO ALVAREZ GOMEZ actuando como apoderado judicial del JENNY PAOLA CAMACHO RODRIGUEZ presenta demanda Ejecutiva contra ANA SOFIA SANGUNINO MOGOLLON para garantizar el pago de la obligación contenida en letra de cambio anexados a la demanda, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutadahubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del JENNY PAOLA CAMACHO RODRIGUEZ contra ANA SOFIA SANGUNINO MOGOLLON por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000.oo)** moneda corriente, valor indicado en la letra de cambio, con fecha de creación del 07 de febrero de 2022, con fecha de vencimiento del 06 de abril de 2022.

1.2 Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. ($499.340,42),** por concepto de intereses corrientes tasados a la tasa vigente, conforme lo fija la Superintendencia Financiera de Colombia**,** por el período comprendido desde el 07 de febrero de 2022 y hasta el 06 de abril de 2022.

1.3 Por la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. ($1.380.591,67)** resultante de la liquidación de los intereses moratorios, tasados a la tasa vigente, conforme lo fija la Superintendencia Financiera de Colombia, por el período comprendido desde el 07de abril de 2022, hasta la de presentación de la demanda(02de septiembre de 2022).

1.4 Por los **intereses moratorios** que se causen a favor del demandante y en contra del demandado, fijados a la tasa vigente conforme lo ordena la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de septiembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha la obligación con mi mandante.

Segundo: efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020 y el Decreto 2213 de 2022.

Tercero: El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

Cuarto: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO DE SUMAS DE DIENERO SINGULAR.

Quinto: Reconocer al doctor **YEISSON REYNALDO ALVAREZ GOMEZ** Personería para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA

ESTADO CIVIL No. 030

HOY 16 DE SEPTIEMBRE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJOSUPEIROR DE LA JUDICIATRUA SIENDO LA 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA

Secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva con Ggarantía Rreal radicada No. 2022-00324 presentada mediante apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del señor LUIS ENRIQUE RUIZ GUEVARA Y FLORINDA OSORIO LEON el cual correspondió por reparto ordinario.

Saravena, 15 de septiembre del 2022

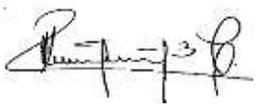

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**
RADICACION: 81736-40-89-002-**2022-00324-**00
DEMANDANTE **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **LUIS ENRIQUE RUIZ GUEVARA**
FLORINDA OSORIO LEON

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0719

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva con Garantía Real instaurada mediante apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del señor LUIS ENRIQUE RUIZ GUEVARA y FLORINDA OSORIO LEON.

La Doctora YADIRA BARRERA VARGAS actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. presenta demanda Ejecutiva Con garantía Real contra **ENRIQUE RUIZ GUEVARA y FLORINDA OSORIO LEON** para garantizar el pago de la obligación contenida en el titulo valor del pagare anexados a la demanda, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutadahubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** S.A contra **ENRIQUE RUIZ GUEVARA y FLORINDA OSORIO LEON** por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por la suma de: **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. ($1.831.709,00),** por concepto del capital correspondiente a la obligación No.725015100039737, contenida en el pagare No. 015106100001840, suscrito por los demandados el 16 de enero de 2019.

1.2) Por la suma de: **SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($79.595,00),** por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición primera desde el 18 de noviembre de 2021 hasta 18 de diciembre 2021.

1.3) Por la suma de: **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($433.632,00),** Por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1) de la petición primera desde el 19 de diciembre de 2021 hasta 26 de agosto de 2022.

1.4) Por la suma de: **DOCE MIL SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($12.063,84),** por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición primera desde el 27 de agosto de 2022 hasta el 02 de septiembre de 2022, fecha de la presentación de la demanda.

1.5) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1) de la petición primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 03 de septiembre de 2022 hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación

Segundo: librar Mandamiento Ejecutivo para la efectividad de la garantía real a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **FLORINDA OSORIO LEON** por las siguientes sumas de dinero:

2.1) Por la suma de: **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($2.374.874,00),** por concepto del capital correspondiente a la obligación No.725073600175865, contenida en el pagare No. 073606100010469, suscrito por la demandada el 08 de abril de 2019.

2.2) Por la suma de: **CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($414.288,00),** por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición segunda desde el 15 de noviembre de 2021 hasta 15 de diciembre 2021.

2.3) Por la suma de: **TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($311.760,00),** Por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición segunda desde el 16 de diciembre de 2021 hasta 26 de agosto de 2022.

2.4) Por la suma de: **QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE. ($15.641,18),** por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición segunda desde el 27 de agosto de 2022 hasta el 02 de septiembre de 2022, fecha de la presentación de la demanda.

2.5) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1) de la petición segunda liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 03 de septiembre de 2022 hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

Tercero: ORDENAR EL EMBARGO Y SECUESTRO Un lote de terreno urbano, ubicado en la carrera 10 No. 23-18, barrio Alfonso López del municipio de Saravena, Departamento de Arauca, el cual se identifica con código catastral No. 01-01-0109-0001-000 con una extensión superficiaria aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON

DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS (466,10M2), cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran estipuladas en la escritura de Hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada, No. 1275 del 17 de octubre de 2008, de la notaría Única del Círculo de Saravena (Arauca) y registrada en la oficina de instrumentos públicos de Arauca, al folio de la matricula inmobiliaria No. 410-47868.

Ofíciese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Arauca (Arauca), con el fin de inscribir el embargo..

Cuarto: NOTIFICAR la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020, y Decreto 2213 de 2022.

Quinto: El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

Sexto: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR CON GARANTIA REAL.

Séptimo: Reconocer la doctora **YADIRA BARRERA VARGAS** Personería para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA

ESTADO CIVIL No. 00030

HOY 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJOSUPEIROR DE LA JUDICIATRUA SIENDO LA 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 6:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, el avalúo comercial presentado dentro del proceso 2014-00028, seguido por JOSE COBOS MORENO(Q.E.P.D.) contra CLAUDIA PATRICIA SANIAGO LEAL, e informo que se encuentra vencido el termino traslado, del avaluó comercial presentado por la parte actora.

Saravena, 15 de septiembre de 2022

ROSSY CAMPÑO BEDOYA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, quince(15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
RADICACION: 81736-40-89-002-**2014 –00028**
DEMANDANTE: **JOSE COBOS MORENO(Q.E.P.D.)**
DEMANDADO: **CLAUDIA PATRICIA SANIAGO LEAL**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 07

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo adelantado por JOSE COBOS MORENO(Q.E.P.D.) contra CLAUDIA PATRICIA SANIAGO LEAL pendiente para aprobar avalúo comercial, el cual no fue objetado dentro del término para ello establecido para ello y la parte ejecutante dejo vencer el termino en silencio.

APROBAR en todas sus partes el avalúo comercial presentado por la parte ejecutante, por haberse presentado conforme a lo establecido en el art. 444 numeral 2º. del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0030
HOY 16 DE SEPTEIMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al despacho de la Juez el proceso 2022-00181 demandante el BANCO BBVA contra HERNANDO DIAZ AMAYA le informo que el demandado fue notificado, Le informo que se recibieron las constancias de notificación personal del demandado por medio de correo electrónico, el cual dejo vencer el termino de traslado en silencio sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Saravena, 15 de septiembre del 2022.

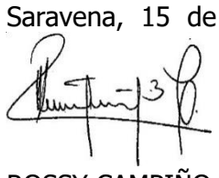

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTVO DE SUMAS DE DINERO**
RADICACION: 81736-40-89-002-**2022 –00181-**00
DEMANDANTE: **BANCO BBVA**
DEMANDADO: **HERNANDO DIAZ AMAYA**

AUTO INTERLOCUTORIO No.739

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE SUMAS DE DINERO adelantado mediante apoderado judicial por el BANCO BBVA contra HERNANDO DIAZ AMAYA para dar aplicación al art. 440 del Código de General del Proceso; teniendo en cuenta que el demandado quedó notificado por aviso.

2. DEMANDA

2.1. PRETENSIONES

El demandante mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo en favor de **BANCO BBVA** contra **HERNANDO DIAZ AMAYA** por las siguientes sumas de dinero: **Por el Pagare No. 08429600031916.** 1.1 Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO($36.311.484,oo)M/CTE, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción. 1.2.Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago. **Por el Pagare No. 08429600035412.** 1.3 Por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUNTA Y SEIS PESOS($16.560.356,oo) M/CTE, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción. 1.4.Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago. 1.5. Por la suma de UN MOLLON VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS($1.020.857,oo)M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción. **Por el Pagare No. 08425000183642.** 1.6 Por la suma de NUEVE

MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS($9.736.550,oo) M/CTE, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción. 1.7.Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago. 1.8.Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($681.459,oo) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción. **Por el Pagare No. 08425000203341.** 1.9 Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARRENTA Y TRES PESOS($8.268.543,oo)M/CTE, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción. 1.10 Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago. 1.11.Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS($439.963,oo)M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción. **Por el Pagare No. 08425000082356.** 1.11Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($1.353.959,oo)M/CTE, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción. 1.12. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago. 1.13. Por la suma de CIEN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS($100.536,oo)M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción.

3. ACTUACIONES PROCESALES:

Mediante proveído de 2 de junio de 2022, se emitió el respectivo mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado en la forma solicitada por la parte actora; se notificó al demandado por medio del correo electrónico, la parte actora allega constancia notificación de la demanda.

4.MARCO NORMATIVO:

A voces del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye titulo ejecutivo, pero si la que el interrogatorio previsto en el art. 184.

4.1 CASO CONCRETO:

A juicio de este Despacho, el pagaré numero **08425000183642, 08425000203341 08425000203341, 08425000082356,** suscritos por el demandado; a favor del demandante BANCO BBVA se encuentra dentro de la clasificación de los TITULOS JUDICIALES y cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., por cuanto contiene una obligación, clara, expresa y exigible que proviene de su deudor, que hace viable su cobro por vía judicial, amen que se trata del título valor original.

Siendo así, y habiéndose notificado en la forma establecida por el artículo 290 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020, el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que se presentara oposición alguna, es procedente, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. inciso 2º, ordenándose seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en aquel.

De igual manera se ordenará la liquidación del crédito en la forma consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor **HERNANDO DIAZ AMAYA** a favor **BANCO BBVA** como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 2 de junio del 2022.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando a la parte actora presentar la liquidación del crédito y se tasen las costas por secretaría de igualmente se incluya la suma de ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($11.171.056), por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: Ordenar el avaluó y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar dentro del presente proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: Atendiendo lo previsto en el inciso final del artículo 440 inciso segundo del C. G. del P., contra esta providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 030

HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, el proceso 2021-00490 seguido BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra YASMITH CEPEDA PABON le informó que la apoderada de la parte actora, presentó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 15 de septiembre de 2022

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
RADICACION: 81736-40-89-002-**2021– 00490**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO**
DEMANDADO: **YASMITH CEPEDA PABON**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0740

El demandante BANCO AGRARIO por medio de apoderado presentó demanda Ejecutiva contra YASMITH CEPEDA PABON, SE encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*. Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordena el desglose de los títulos ejecutivos pagarés números 073606100011256 Y 073606100010388, se ordena levantamiento del embargo de las medidas decretadas en auto de 19 de agosto de 2021; así como el levantamiento del embargo del bien registrado con el folio numero 410--80333

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

R E S U E L V E:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION radicado número 2021-00490 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente acción el pagaré número 073606100011256 Y 073606100010388 suscritos por la demandada.

Tercero: LEVANTAR, del embargo decretado en el auto de 19 de agosto de 2021, y el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble 410-80333.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 30
HOY 16 DE SEPIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN.
EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIASL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 6:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA

Al Despacho el proceso 2022-00085 seguido por ELKIN CACERES GIL contra CRISTIAN CAMILILO WINTACO MARTINEZ Y LUZ MARINA MARTINEZ HIGUERA con memorial poder suscrito por Dr. ANDRES MAURICIO LAMUS OSORIO, en el que sustituye poder a la doctora YOHANA ESPERANZAS YAQUEN NEVA, dentro del presente proceso.

Saravena, 15 de septiembre de 2022.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
RADICACION: 81736-40-89-002-**2022 –00085-**00
DEMANDANTE: **ELKIN CACERES GIL**
DEMANDADO: **CRISTIAN CAMILO WINTACO MARTINEZ y LUZ MARINA MARTINEZ HIGUERA**

AUTO SUSTANCIACION 0742

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo seguido por el ELKIN CACERES GIL contra CRISTIAN CAMILILO WINTACO MARTINEZ Y LUZ MARINA MARTINEZ HIGUERA con memorial poder suscrito por Dr. ANDRES MAURICIO LAMUS OSORIO, en el que sustituye poder a la doctora YOHANA ESPERANZA YAQUEN NEVA en consecuencia el Despacho dispone:

Reconocer Personería para actuar como apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso a la doctora YOHANA ESPERANZA YAQUEN NEVA, como apoderada sustituta en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

Remítase el proceso digitalizado al apoderado como lo solicita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 030

HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN.
EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

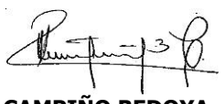

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA

Al Despacho el proceso 2021-00583 seguido por JEAN CARLOS MEZA SALINAS contra YENNY LISETH CACERES SARMIENTO con memorial poder suscrito por Dr. ANDRES MAURICIO LAMUS OSORIO, en el que sustituye poder a la doctora YOHANA ESPERANZA YAQUEN NEVA, dentro del presente proceso.

Saravena, 15 de septiembre de 2022.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
RADICACION: 81736-40-89-002-**2021 –00583-**00
DEMANDANTE: **JEAN CARLOS MESA SALINAS**
DEMANDADO: **YENNY LISETH CACERES SARMIENTO**

AUTO SUSTANCIACION 0743

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo seguido por el JEAN CARLOS MEZA SALINAS contra YENNY LISETH CACERES SARMIENTO con memorial poder suscrito por Dr. ANDRES MAURICIO LAMUS OSORIO, en el que sustituye poder a la doctora YOHANA ESPERANZA YAQUEN NEVA en consecuencia el Despacho dispone:

Reconocer Personería para actuar como apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso a la doctora YOHANA ESPERANZA YAQUEN NEVA, como apoderada sustituta en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

Remítase el proceso digitalizado al apoderado como lo solicita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 030

HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN.
EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

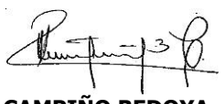

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA